

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUZ ADRIANA CUELLAR CHÁVEZ.
Demandado: CALSA DE COLOMBIA S.A.
RAD: 76-520-31-05-01-2007-00438-00.

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V), 8 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada presentó recurso de reposición subsidio el de apelación contra el auto No.509 de agosto 5 de 2021, notificado por estados del día 10 de agosto del año en curso, que aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho. Sírvase Proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO.
Secretaria

AUTO INTER. No.600

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira -V, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por escrito presentado a través del correo institucional el día **12 de agosto de 2021 a las 4:29 PM**, el apoderado judicial del demandado presentó recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación contra el Auto N°. 509 de agosto 5 de 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales, solicitando se fijen por concepto de agencias en derecho en primera instancia un valor acorde a la naturaleza, calidad y duración de la gestión tasado bajo la regla de proporcionalidad inversa, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del art. 366 del C.G.P. y el acuerdo 1887 de 2003. Igualmente pide que las costas por concepto de agencias en derecho en sede de casación sea excluida de la liquidación al haber sido pagadas de manera total por la demandada el 19 de marzo de 2021, por depósito judicial N°. 928901181 en la cuenta judicial del Despacho.

Para resolver se **CONSIDERA:**

El inciso 5° del art. 366 del Código General del Proceso indica que "... *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. ...*".

La anterior norma va en concordancia con el Art. 63 del Código de Procedimiento Laboral, que establece que el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios y se interpondrán dentro del término de dos días siguientes a su notificación por estados.

Con fundamento en lo anterior, se advierte que el recurso de reposición fue interpuesto de manera extemporánea, por cuanto que los correos electrónicos recibidos con posterioridad a las 4:00 pm se tienen como recibidos en el día hábil siguiente, esto según al horario establecido en la Acuerdo N°. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ese sentido éste Despacho judicial se abstendrá de dar trámite al mismo, y se concederá el recurso subsidiario solicitado por presentarse dentro del término legal.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. NIÉGASE el Despacho a dar trámite al recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 509 de agosto 5 de 2021, que aprobó la Liquidación de Costas, por las razones arriba motivadas.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO para ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado de la demandada CALSA DE COLOMBIA S.A., hoy Fleischmann Foods S.A., contra el Auto No. 509 de agosto 5 de 2021, conforme al Art. 366 del C.G.P.. Infórmesele a la Corporación que sube por segunda vez, habiéndole correspondido con anterioridad al Mg. Dr. Carlos Alberto Cortes Corredor.

NOTIFICACIÓN: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO.

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO

Demandante: CHRISTIAN DANILO MONTOYA MARTÍN

Demandado: FURUKAWA INDUSTRIA COLOMBIA S.A.S.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021- 00068-00.

SECRETARIA. Palmira-V. 8 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que en cumplimiento del artículo 6º del Decreto 806, se llevó a cabo la notificación electrónica tanto a la sociedad demandada como al Presidente del Sindicato SINTRAFURUKAWA. Sírvase señalar fecha y hora para audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 601

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, **Se FIJA** la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM) del día VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy